



**ÍNDICE DEL PROCESO LEGISLATIVO CORRESPONDIENTE A LA  
REFORMA PUBLICADA EN EL  
DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN  
EL 07 DE FEBRERO DE 1931**

<b>REFORMA PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 07 DE FEBRERO DE 1931.....</b>	<b>2</b>
I. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.....	2
II. DICTAMEN / ORIGEN .....	2
III. DISCUSIÓN / ORIGEN .....	4
IV. MINUTA .....	6
V. DICTAMEN / REVISORA.....	6
VI. DISCUSIÓN / REVISORA .....	7
VII. DECLARATORIA.....	9



**REFORMA PUBLICADA EN EL  
DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN  
EL 07 DE FEBRERO DE 1931**

**I. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

CAMARA DE ORIGEN: DIPUTADOS

EXPOSICION DE MOTIVOS

México, D.F., a 8 de Noviembre de 1920.

INICIATIVA DEL EJECUTIVO

NOTA: SE PRESENTA LA INICIATIVA SIN EXPOSICION DE MOTIVOS.

"Poder Ejecutivo Federal. - México.- Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Gobernación.- Departamento de Legislación y Justicia.- Número 3,950.

"A la H. Cámara de Diputados del Congreso de la Unión.- Presente.

"Tengo la honra de acompañar la iniciativa correspondiente a la división del Territorio de la Baja California, en dos Distritos: Norte y Sur, para lo cual se propone la reforma respectiva de los artículos 43 y 45 constitucionales, que somete a la patriótica deliberación de esa R. Asamblea, a fin de que, una vez obtenido el asentamiento de las Legislaturas de los Estados, se sirva darle su aprobación suprema.

"Reitero a usted las seguridades de mi más atenta y distinguida consideración.

"Sufragio Efectivo. No Reelección.- México, noviembre 11 de 1920.- El subsecretario encargado del despacho, J. I. Lugo.- Recibo y a las comisiones unidas 1a. de puntos Constitucionales y 1a. de Gobernación, e imprímase.

**II. DICTAMEN / ORIGEN**

DICTAMEN

México, D.F., a 24 de Octubre de 1922.

"Comisiones unidas 2a. de Gobernación y 1a. de Puntos Constitucionales.



"Señor:

"El Ejecutivo de la Unión, con fecha 8 del mes de noviembre de 1920, envió a la consideración de esta H. Cámara una iniciativa, por la que se consulta la reforma de los artículos 43 y 45 constitucionales, a fin de que, obtenido en su caso el asentimiento de las legislaturas de los Estados, venga a elevarse a disposición legal la anomalía actualmente existente en la península septentrional de nuestra patria, en donde existen, geográfica, étnica y políticamente dos Territorios, perfectamente determinados entre sí: el del Norte con la ciudad de Mexicali, como capital, y el del Sur con el puerto de La Paz, como metrópoli. En la parte expositiva del proyecto de reforma que se consulta, se hace saber que estando considerado en el texto escrito la ciudad de La Paz como capital para todo el Territorio, la labor ineficaz del Gobierno allí instalado, ameritó, en la época preconstitucional del señor Carranza, el nombramiento de un nuevo gobernador, cuyas funciones se desarrollan en la parte Norte. Este funciones desde entonces ha tenido prácticamente el carácter de jefe de una nueva Entidad territorial, aun cuando para esto se contradiga el artículo 43 de la Constitución general de la República, cuya reforma viene a consultarse.

"La iniciativa del jefe del ejecutivo de la nación pone también de manifiesto cómo en un Territorio tan lejano, tan basto, tan despoblado, carente en lo absoluto de vías de comunicación y necesitado de mayor atención por parte del Gobierno de la República, la división en dos Territorios no sólo desde el punto de vista geográfica es necesaria, sino imperiosa, si se toman en consideración los ideales patrióticos.

"Las comisiones 2a. de Gobernación y 1a. de Puntos Constitucionales que suscriben, a las que ha tocado conocer del expediente de referencia, han llegado a la conclusión de que, en realidad, sólo se trata ya en el fondo de hermanar lo actualmente existente con el texto constitucional. En tal virtud, sólo una pequeña dificultad subsiste y éste se halla en la necesidad de obviar en los posible las confusiones de denominación que se presentarían si subsistieran los nombres de "Norte de la Baja California" y "Sur de la Baja California", que se consultan, denominaciones que, con una breve supresión, creemos factible conciliarlas, por lo cual nos permitimos someter a la consideración de este H. Asamblea el siguiente proyecto de ley:

"Se reforman los artículos 43 y 45 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los siguientes términos:



"Artículo 43. Las partes integrantes de la Federación son los Estados de Aguascalientes, Campeche, Coahuila, Colima, Chihuahua, Durango, Guanajuato, Guerrero, Hidalgo, Jalisco, México, Michoacán, Morelos, Nayarit, Nuevo León, Oaxaca, Puebla, Querétaro, San Luis Potosí, Sinaloa, Sonora, Tabasco, Tamaulipas, Tlaxcala, Veracruz, Yucatán, Zacatecas, Distrito Federal, Territorio Norte de California, Territorio Sur de California y Territorio de Quintana Roo.

"Artículo 45. Los Estados y Territorios de la Federación conserva la extensión y límites que hasta hoy han tenido, siempre que no haya dificultad en cuanto a éstos; sirviendo de líneas divisoria entre los Territorios de Norte y Sur California el paralelo 28 grados de latitud Norte."

"Sala de Comisiones de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión.- México, a 20 de octubre de 1922.-R. González Garza.- Otilio González.- Ricardo Covarrubias.- Enrique Parra.- Romeo Ortega."- Primera lectura, e imprímase.

### III. DISCUSIÓN / ORIGEN

#### DISCUSION

México, D. F., a 25 de Octubre de 1922.

- El mismo C. secretario, leyendo:

"Comisiones Unidas 2a de Gobernación y 1a. de Puntos Constitucionales.

"Señor:

"El Ejecutivo de la Unión, con fecha 8 del mes de noviembre de 1920, envió a la consideración de esta H. Cámara una iniciativa, por la que se consulta la reforma de los artículos 43 y 45 constitucionales, a fin de que, obtenido en su caso el asentamiento de las legislaturas de los Estados, venga a elevarse a disposición legal la anomalía actualmente existente en la península septentrional de nuestra patria, en donde existen, geográfica, étnica y políticamente, dos Territorios, perfectamente determinados entre sí: el del norte con la ciudad de Mexicali, como capital, y el del Sur con el puerto de La Paz, como metrópoli. En la parte expositiva del proyecto de reforma que se consulta, se hace saber que, estando considerada en el texto escrito la ciudad de La Paz como capital para todo el Territorio, la labor ineficaz del Gobierno allí instalado ameritó, en la época preconstitucional del señor Carranza, el nombramiento de un nuevo gobernador, cuyas funciones se



desarrollan en la parte Norte. Este funcionario desde entonces ha tenido prácticamente el carácter de jefe de una nueva Entidad territorial, aun cuando para este se contradiga el artículo 43 de la Constitución general de la República, cuya reforma viene a consultarse.

"La iniciativa del jefe del Ejecutivo de la nación pone también de manifiesto cómo en un Territorio tan lejano, tan vasto, tan despoblado, carente en lo absoluto de vías de comunicación y necesitado de mayor atención por parte del Gobierno de la República, la división en dos Territorios no sólo desde el punto de vista geográfico es necesaria, sino imperiosa, si se toman en consideración los ideales patrióticos.

"Las comisiones 2a. de Gobernación y 1a. de Puntos Constitucionales que subscriben, a las que ha tocado conocer del expediente de referencia, han llegado a la conclusión de que, en realidad, sólo se trata ya en el fondo de hermanar lo actualmente existente con el texto constitucional. En tal virtud, sólo una pequeña dificultad subsiste y ésta se halla en la necesidad de obviar en lo posible las confusiones de denominación que se presentarían si subsistieran los nombres de "Norte de la Baja California" y "Sur de la Baja California", que se consultan, denominaciones que, con una breve supresión, creemos factible conciliarlas, por lo cual nos permitimos someter a la consideración de esta H. Asamblea el siguiente proyecto de ley:

"Se reforman los artículos 43 y 45 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los siguientes términos:

"Artículo 43. Las partes integrantes de la Federación son los Estados de Aguascalientes, Campeche, Coahuila, Colima, Chiapas, Chihuahua, Durango, Guanajuato, Guerrero, Hidalgo, Jalisco, México, Michoacán, Morelos, Nayarit, Nuevo León, Oaxaca, Puebla; Querétaro, San Luis Potosí Sinaloa, Sonora, Tabasco, Tamaulipas, Tlaxcala, Veracruz, Yucatán, Zacatecas, Distrito Federal, territorio Norte de California, Territorio Sur de California y Territorio de Quintana Roo.

"Artículo 45. Los Estados y Territorios de la Federación conservan la extensión y límites que hasta hoy han tenido, siempre que no haya dificultad en cuanto a éstos; sirviendo de línea divisoria entre los Territorios del Norte y Sur California, el paralelo 28 grados de latitud Norte."

"Sala de Comisiones de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión. -México, a 20 de octubre de 1922.R. González Garza.- Otilio González.- Ricardo Covarrubias.- Enrique Parra.- Romeo Ortega."



Está a discusión. No habiendo quien haga uso de la palabra, ni en pro ni en contra, se va recoger la votación nominal. Se suplica a los mismos ciudadanos que ayudaron a la Secretaría en la votación anterior, se sirvan ayudarla en ésta. Por la afirmativa.

- El C. Castilleja: Por la negativa.

(Se recoge la votación.)

- El C. secretario Gandarilla: Votaron por la afirmativa, ciento treinta y dos ciudadanos diputados; y, en consecuencia, ha sido aprobado el proyecto de ley y pasa al Senado para los efectos correspondientes.

#### **IV. MINUTA**

CAMARA REVISORA: SENADORES  
MINUTA  
México, D.F.,

NOTA: MATERIAL NO DISPONIBLE POR EL MOMENTO.

#### **V. DICTAMEN / REVISORA**

DICTAMEN  
México, D.F., a 23 de Octubre de 1929.

"HONORABLE ASAMBLEA:

En noviembre de 1920 el C. Presidente Interino Constitucional de la República, presentó a esta H. Cámara una Iniciativa de Reforma a los artículos 43 y 45 de la Constitución General, dividiendo en dos Distritos el Territorio de Baja California.

La Iniciativa de que se trata fue turnada a las Comisiones Primera de Gobernación y Primera de Puntos Constitucionales para su estudio. Dichas Comisiones presentaron dictamen, en sentido favorable, el 20 de octubre de 1922, cuyo dictamen quedó a discusión el primer día hábil.



Las Comisiones que suscriben estiman que las reformas de que se trata solo vienen a dar forma constitucional a un estado de cosas que de hecho existe, pues desde las postrimerías del Gobierno del C. Venustiano Carranza, se hizo la División Administrativa del Territorio de la Baja California en dos Distritos, división que fue confirmada por la Ley Orgánica del Distrito y Territorios Federales expedida por el Congreso de la Unión el 29 de diciembre del año anterior, como podrá verse en su artículo 109.

Por las razones expuestas nos permitimos hacer nuestro el dictamen emitido por las Comisiones anteriores y para cuyo efecto proponemos a la deliberación y aprobación de ustedes el siguiente

#### "PROYECTO DE LEY

ARTICULO UNICO: -Se reforman los artículos 43 y 45 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los siguientes términos:

"ARTICULO 43.- Las partes integrantes de la Federación son los Estados de Aguascalientes, Campeche, Coahuila, Colima, Chiapas, Chihuahua, Durango, Guanajuato, Guerrero, Hidalgo, Jalisco, México, Michoacán, Morelos, Nayarit, Nuevo León, Oaxaca, Puebla, Querétaro, San Luis Potosí, Sinaloa, Sonora, Tabasco, Tamaulipas, Tlaxcala, Veracruz, Yucatán, Zacatecas, Distrito Federal, Territorio Norte de Baja California, Territorio Sur de Baja California y Territorio de Quintana Roo.

"ARTICULO 45.- Los Estados y Territorios de la Federación conservan la extensión y límites que hasta hoy han tenido, siempre que no haya dificultad en cuanto a éstos; sirviendo de línea divisoria entre los Territorios Norte y Sur de Baja California el paralelo vigésimo octavo de latitud norte.

"SALA DE COMISIONES DE LA CAMARA DE SENADORES.- México, 23 de octubre de 1929.- Antonio Valádez Ramírez, Miguel F. Ortega, Juan B. Castelazo, Eleazar del Valle.- Rúbricas.- Primera Lectura.

## **VI. DISCUSIÓN / REVISORA**

### DISCUSION

México, D.F., a 30 de Octubre de 1929.



## "HONORABLE ASAMBLEA

En noviembre de 1920 el C. Presidente Interino Constitucional de la República, presentó a esta H. Cámara una Iniciativa de Reforma a los artículos 43 y 45 de la Constitución General, dividiendo en dos Distritos el Territorio de Baja California.

La Iniciativa de que se trata fue turnada a las Comisiones Primera de Gobernación y Primera de Puntos Constitucionales para su estudio. Dichas Comisiones presentaron dictamen, en sentido favorable, el 20 de octubre de 1922, cuyo dictamen quedó a discusión el primer día hábil.

Las Comisiones que suscriben estiman que las reformas de que se trata solo vienen a dar forma constitucional a un estado de cosas que de hecho existe, pues desde las postrimerías del Gobierno del C. Venustiano Carranza, se hizo la División Administrativa del Territorio de la Baja California en dos Distritos, división que fue confirmada por la Ley Orgánica del Distrito y Territorios Federales expedida por el Congreso de la Unión el 29 de diciembre del año anterior, como podrá verse en su artículo 109.

Por las razones expuestas nos permitieron hacer nuestro dictamen emitido por las Comisiones anteriores y para cuyo efecto proponemos a la deliberación y aprobación de ustedes el siguiente

## "PROYECTO DE LEY

"ARTICULO UNICO.- Se reforman los artículos 43 y 45 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los siguientes términos:

"ARTICULO 43.- Las partes integrantes de la Federación son los Estados de Aguascalientes, Campeche, Coahuila, Colima, Chiapas, Chihuahua, Durango, Guanajuato, Guerrero, Hidalgo, Jalisco, México, Michoacán, Morelos, Nayarit, Nuevo León, Oaxaca, Puebla, Querétaro, San Luis Potosí, Sinaloa, Sonora, Tabasco, Tamaulipas, Tlaxcala, Veracruz, Yucatán, Zacatecas, Distrito Federal, Territorio Norte de Baja California, Territorio Sur de Baja California y Territorio de Quintana Roo.

"ARTICULO 45.- Los Estados y Territorios de la Federación conservan la extensión y límites que hasta hoy han tenido, siempre que no haya dificultad en cuanto a éstos; sirviendo de línea divisoria entre los Territorios Norte y Sur de Baja California el paralelo vigésimo octavo de latitud norte.





"SALA DE COMISIONES DE LA CAMARA DE SENADORES. México, 23 de octubre de 1929.- Miguel F. Ortega, J. B. Castelazo, A. Valadez Ramírez, Eleazar del Valle.- Rúbricas.

Se pregunta a la Asamblea si se le dispensan los trámites. Dispensados. Está a discusión. No habiendo quien haga uso de la palabra, se reserva para su votación en conjunto.

Se procede a la votación de todo lo discutido. Por la afirmativa. EL C. SECRETARIO ROCHA: por la negativa.

(Se recogió la votación.)

Aprobados por unanimidad de 39 votos, pasan al Ejecutivo para los efectos constitucionales.

## VII. DECLARATORIA

### DECLARATORIA

México, D.F., a 30 de Diciembre de 1930.

- El mismo C. Secretario (leyendo):

"Comisiones Unidas, 3a. de Gobernación y 2a. de Puntos Constitucionales.

"H. Asamblea:

"La Cámara de Senadores remitió a ésta, para los efectos constitucionales, el expediente con el proyecto de reforma a los artículos 43 y 45 de la Constitución General de la República que sancionaron las siguientes Legislaturas: Aguascalientes, Campeche, Coahuila, Chiapas, Chihuahua, Guanajuato, Guerrero, Hidalgo, México, Michoacán, Nuevo León, Oaxaca, Querétaro, San Luis Potosí, Sinaloa, Sonora, Tamaulipas y Zacatecas.

"Por lo anteriormente expuesto, las Comisiones que suscriben opinan que es llegado el caso de hacer la declaratoria de las reformas aludidas y en tal virtud se permiten someter a la deliberación y aprobación de Vuestra Soberanía, el siguiente proyecto de declaratoria:

"El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que le confiere el artículo 135 de la Constitución Federal, y previa la aprobación de la mayoría de las



Legislaturas de los Estados, declara reformados los artículos 43 y 45 de la Constitución General de la República, en los términos siguientes:

"Artículo único. Se reforman los artículos 43 y 45 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los siguientes términos:

"Artículo 43. Las partes integrantes de la Federación son los Estados de Aguascalientes, Campeche, Coahuila, Colima, Chiapas, Chihuahua, Durango, Guanajuato, Guerrero, Hidalgo, Jalisco, México, Michoacán, Morelos, Nayarit, Nuevo León, Oaxaca, Puebla, Querétaro, San Luis Potosí, Sinaloa, Sonora, Tabasco, Tamaulipas, Tlaxcala, Veracruz, Yucatán, Zacatecas, Distrito Federal, Territorio Norte de Baja California, Territorio Sur de Baja California y Territorio de Quintana Roo.

"Artículo 45. Los Estados y Territorios de la Federación conservan la extensión y límites que hasta hoy han tenido, siempre que no haya dificultad en cuanto a éstos; sirviendo de línea divisoria entre los Territorios Norte y Sur de Baja California, el paralelo 28o de latitud Norte."

"Sala de Comisiones de la H. Cámara de Diputados del Congreso de la Unión.- México, D. F., a 18 de diciembre de 1930.-3a. Comisión de Gobernación, Enrique Fernández Martínez.- Blas Dueñas.- Alvaro Cancino.- 2a. Comisión de Puntos Constitucionales, Wilfrido C. Cruz.- Angel Castillo Lanz.- José Santos Alonso."

Se va a proceder a tomar la votación de la declaratoria que acaban ustedes de oír.

Por la afirmativa.

- El C. Secretario Torres H.: Por la negativa.

(Votación).

- El C. Secretario Mijares: ¿Falta algún ciudadano Diputado por votar? ¿Falta algún ciudadano Diputado por votar? Se procede a recoger la votación de la Mesa.

(Votación).

Por unanimidad de noventa y cinco votos fue aprobada la declaratoria. Por lo tanto, la Presidencia, por conducto de la Secretaría, declara:



"El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que le confiere el artículo 135 de la Constitución Federal, y previa la aprobación de la mayoría de las legislaturas de los Estados, declara reformados los artículos 43 y 45 de la Constitución General de la República, en los términos siguientes:

"Artículo único. Se reforman los artículos 43 y 45 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los siguientes términos:

"Artículo 43. Las partes integrantes de la Federación son los Estados de Aguascalientes, Campeche, Coahuila, Colima, Chiapas, Chihuahua, Durango, Guanajuato, Guerrero, Hidalgo, Jalisco, México, Michoacán, Morelos, Nayarit, Nuevo León, Oaxaca, Puebla, Querétaro, San Luis Potosí, Sinaloa, Tabasco, Tamaulipas, Tlaxcala, Veracruz, Yucatán, Zacatecas, Distrito Federal, Territorio Sur de Baja California y Territorio de Quintana Roo.

"Artículo 45. Los Estados y Territorios de la Federación conservan la extensión y límites que hasta hoy han tenido, siempre que no haya dificultad en cuanto a éstos; sirviendo de línea divisoria entre los Territorios Norte y Sur de la Baja California el paralelo 28º de latitud Norte."

Pasa al Ejecutivo para su promulgación.